

EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS TRANSITORIAS PARA EFECTUAR CONVENIOS O ACUERDOS DE PAGO E INCENTIVOS CON LA CONDONACION O DESCUENTOS DE INTERESES POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.; DERIVADAS DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ENFRENTAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19

La Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la Ley 142 de 1994 y el Decreto 022 del 9 de enero de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

La Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave causada por un nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan, China, desde la última semana de diciembre de 2019 y desde el 30 de enero de 2020 la OMS generó la alerta Mundial informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

El Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus COVID-19 como una pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose más de 120 países afectados.; esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud pública de impacto mundial.



Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo en todo el territorio nacional.

El Gobierno Nacional al decretar el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país, para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y algunas de las medidas adoptadas son aplicables por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, y para el caso a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.

Adicionalmente, el Gobierno nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia previsto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia con el objetivo de que se adopten medidas de orden económico, social y ecológico tendientes a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

En virtud de la Declaratoria de la emergencia Económica, Social y Ecológica, aunada a las medidas de aislamiento ordenadas en el Decreto reglamentario 457 de 2020, se hace necesario que a la población más necesitada se le garantice el acceso al agua, sin que las restricciones económicas que le impiden pago oportuno de la facturación, justifiquen en estas condiciones la no prestación del servicio.

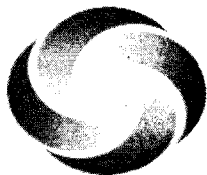
El servicio público detenta una dimensión social y una dimensión económica, que deben ser armonizadas a través de la intervención estatal, en cada caso concreto, siempre con miras a satisfacer la finalidad social del Estado en estos ámbitos.

El artículo 365 ibídem prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y señala que el mismo Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El artículo 370 del ordenamiento constitucional, prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

El artículo 2 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos, entre otros fines, para "(...) 2.2. Ampliación permanente de la



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan”.

El numeral 11.7 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, establece que, para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos, tienen, entre otras, la siguiente obligación “(...) 11.7 Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos”.

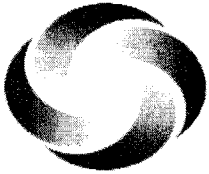
Adicionalmente, teniendo en cuenta los efectos que se pueden generar por la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica para algunas familias de bajos recursos, se deben disponer opciones de financiamiento destinadas a los usuarios de menores ingresos que tengan imposibilidad de pagar el valor de las facturas de servicios públicos durante este período de emergencia, con ocasión de las dificultades de generar ingresos por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, y el incremento del consumo que causa del frecuente lavado de manos destinado a prevenir el contagio del coronavirus COVID-19.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emitió la Circular Externa N° 20201000000084 del 16 de marzo de 2020, para afrontar la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, haciendo un llamado urgente a los prestadores de este sector para que entiendan la gran responsabilidad que tienen como actores esenciales para combatir la propagación de este virus ya que con la prestación de sus servicios se proveen herramientas y recursos básicos para afrontar la pandemia.

El artículo 96 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos”.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-389 de 2002, declaró exequible el artículo 96 de la Ley 142 de 1994, en el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

Las empresas de servicios públicos pueden adoptar los mecanismos de recaudo de las obligaciones en mora que consideren convenientes, entre los cuales pueden implementarse la celebración de acuerdos de pago. En este sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Concepto 843 de 2008,



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

señala: *“En cuanto a la normatividad que faculta a las empresas para llevar a cabo la recuperación de cartera morosa, el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en las leyes 142 y 143 de 1994, sus decretos reglamentarios y las disposiciones regulatorias, no contiene normas especiales relativas a la recuperación de cartera, por lo que habrá que considerarse que la materia se encuentra sometida a las reglas generales del derecho privado, a las estipulaciones del contrato de condiciones uniformes y en su defecto, a las disposiciones del Código de Comercio, al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil. (...)”*

Por lo tanto, dentro del marco legal señalado, las empresas de servicios públicos pueden adoptar las políticas que consideren convenientes para la recuperación de cartera, entre ellas el cobro ejecutivo o jurídico-coactivo, el cobro persuasivo o la suscripción de acuerdos de pago con los usuarios morosos. En consecuencia, existe libertad para diseñar sus mecanismos de recaudo de cartera morosa”.

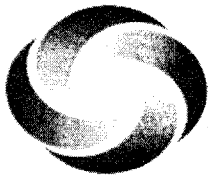
El Gobierno nacional expidió el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 “Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006”, establece que, para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, se continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley 142 de 1994, se incluirá dentro de las estrategias de acuerdo de pago, las obligaciones en mora por la venta de bienes o la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, así como sus complementarios.

Igualmente, la Empresa debe adoptar otras acciones derivadas o complementarias de las anteriores para garantizar la prestación de este servicio durante la vigencia de la emergencia.

De conformidad con los numerales 1 y 11 del artículo 18 del Acuerdo 03 de 2018, expedido por la Junta Directiva de la EAAA, la Gerencia tiene la responsabilidad de definir las acciones necesarias para la adecuada administración de la empresa y por ende la eficiente prestación de los servicios que integran el objeto social, así como establecer las formas de pago, con el fin de asegurar el ingreso oportuno de los recursos con estrategias tendientes al cobro y a la disminución de la cartera de la Empresa para su manejo óptimo; ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

Mediante Acuerdo No. 008 de 2018, emitido por la Junta Directiva de la Empresa, por medio del cual se establecen políticas internas y los mecanismos para la



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

recuperación de la cartera y en sus artículos 4° y 5°, establece el sistema de acuerdo de pago con los usuarios y la condonación de intereses moratorios.

Teniendo en cuenta las condiciones que genera para los suscriptores, usuarios y prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno nacional mediante Decreto 417 de 2020, además de las diferentes disposiciones que se han venido emitiendo por parte del gobierno nacional, junto con las alocuciones presidenciales y lo preceptuado por los Entes reguladores, de control y vigilancia para hacer frente a la Emergencia; se hace necesario que para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio, la empresa, en el marco de su gestión comercial y con el fin de salvaguardar su suficiencia financiera, de manera expedita y por la normatividad especial expedida en relación directa con la emergencia, puedan diseñar diferentes opciones de pago para que los usuarios cancelen oportunamente las facturas a su cargo y otorgar incentivos a favor de los suscriptores y/o usuarios en lo atinente con las políticas de acuerdos de pago de obligaciones en mora con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., derivadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y de actividades complementarias; durante el periodo transitorio de la Emergencia.

De este modo, las medidas adoptadas no implican condonación de las obligaciones de pago a cargo de los suscriptores y/o usuarios quienes, en todo caso, deberán atenderlas, en los términos y condiciones que se pacten con la empresa.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: Establecer directrices para realizar acuerdos de pago de las obligaciones misionales en mora de usuarios y suscriptores de la EAAA del Espinal ESP., siempre y cuando la ley y las competencias legales así lo permitan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a las gestiones de cobro a los suscriptores o usuarios de los ciclos de facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

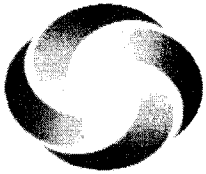
ARTICULO TERCERO. - Acciones de Gestión Comercial: La empresa adelantará mediante la gestión comercial a los usuarios o suscriptores actividades y acciones

Página 5 de 11

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: gerencia@aaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

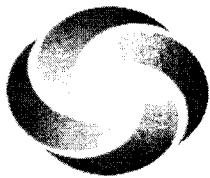
de cobro persuasivo, con el fin de incentivar el recaudo y recuperar la cartera, a través de las siguientes acciones podrá hacer publicidad de los incentivos y facilidades de pago:

1. Llamadas telefónicas al propietario, poseedor o tenedor del inmueble a cualquier título.
2. Visitas al inmueble cumpliendo los protocolos de autocuidado, distanciamiento y protección personal.
3. Requerimientos por medio de comunicados.
4. Mensajería de texto.
5. Correos electrónicos.
6. Atención por ventanilla solo para casos especiales.
7. Acuerdos de pago.

Adicionalmente, podrán llevarse a cabo todas aquellas actividades que la Empresa considere pertinentes y conducentes para desarrollar la gestión de recaudo y la recuperación de la cartera morosa.

ARTICULO CUARTO.- Reglas para adelantar los acuerdos de pago: Los acuerdos de pago se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Podrán suscribir acuerdos de pago, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio, cuyo inmueble esté vinculado a una cuenta contrato.
2. Solo se permitirá tener un acuerdo de pago vigente.
3. Se podrán incluir en el acuerdo de pago los siguientes conceptos:
 - a. Capital
 - b. Intereses
 - c. Otros cobros de bienes y servicios complementarios
4. Los acuerdos de pago podrán ser concedidos sin cuota inicial.
5. El convenio se efectuará por el valor a diferir solicitado por el usuario, es decir que en caso de algún valor de pago parcial, este será descontado del total de la factura. (sí, el usuario solicitó factura de abono y no la cancelo, se diferirá el valor total de la factura al número de cuotas indicado por el mismo).
6. Las cuotas serán las solicitadas por el usuario; estas no podrán superar los 36 meses.
7. El acuerdo podrá congelar los intereses de mora, es decir no volverán a ser liquidados mientras esté vigente el convenio de pago.
8. Las cuotas de los acuerdos de pago podrán ser mensualidades incluidas en la factura de cobro del servicio.



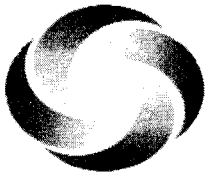
EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 2020100004048 de 03-04-2020

9. En caso de no presentarse pago en un periodo, el convenio podrá seguir vigente y la cuota será acumulada para el siguiente periodo de facturación; es decir que la vigencia del convenio no será condicionado al pago sino al tiempo pactado.
10. Si el usuario necesita renegociar el acuerdo deberá finalizarse o cancelarse el mismo para efectuar uno nuevo.
11. Dentro del sistema de información se llevara el conjunto de datos recaudados para efectuar y autorizar dichos convenios.
12. Se deberá tener informes específicos y detallados sobre este tipo de convenios en aras de la información solicitada por los entes de control.
13. Las actas de acuerdo podrán llevar la firma digital de la gerencia o su delegado en caso de requerirse; se guardara una copia o registro fotográfico del mismo dentro de la base de datos de la empresa.
14. Para la firma del usuario o solicitante se aplicara lo estipulado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. *“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización”.*
15. Se expedirá la primera factura en caso de haber pago inicial, el cual se verá reflejado en el acuerdo de pago; en caso contrario solo se le informará al usuario que en la siguiente factura se le hará efectivo el acuerdo de pago.
16. Se hará la entrega de la factura y el convenio de pago a través del canal de comunicación virtual si así lo desea el usuario o en su defecto se le hará llegar al predio que el usuario lo solicite.
17. Se podrán realizar según el tipo de usuario y el monto de cartera descuentos de intereses hasta del 100%, con la congelación y suspensión en la liquidación de intereses mientras se tenga suscrito el convenio de pago; los mismos podrán ser de manera transitoria, es decir durante la vigencia de la emergencia sanitaria y darse por terminados a solicitud del usuario en cualquier momento.
18. Se podrán otorgar convenios de pago de acuerdo con la normatividad que sea expedida por el gobierno nacional o por los Entes de control, de la forma como allí se estipule, es decir se entiende que serán acogidas mientras permanezca vigente el estado de emergencia y no sean levantadas las medidas transitorias.

ARTICULO QUINTO.- Plazo para los acuerdos de pago: Los plazos máximos para un acuerdo de pago podrán ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase de uso	Máximo de cuotas
Estrato 1	36
Estrato 2	36



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

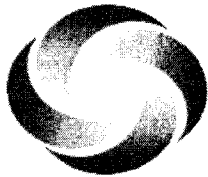
Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

Estrato 3	24
Estrato 4	24
Estratos 5 y 6	12
Comercial	12
Industrial	12
Especial	12
Oficial	6

PARAGRAFO.- La tabla con el plazo máximo de cuotas podrá ser modificada o ajustada de acuerdo a la normatividad vigente que se vaya expidiendo por parte de los entes reguladores o de control y vigilancia.

ARTICULO SEXTO.- Documentos para adelantar los acuerdos de pago: Para acceder a los acuerdos de pago, el deudor deberá aportar de manera virtual o acreditar los siguientes documentos:

1. Solicitud oficial del convenio de pago donde declara la condición en que realiza el acuerdo de pago. Dicha solicitud deberá contener la siguiente información completa:
 - ✓ Código del suscriptor,
 - ✓ Nombre propietario actual del predio,
 - ✓ No. Factura para acuerdo de pago objeto del convenio,
 - ✓ Nombre completo de usuario o solicitante del acuerdo de pago,
 - ✓ No. De cedula del solicitante,
 - ✓ No. Teléfono fijo o celular solicitante o usuario
 - ✓ Correo electrónico para dar respuesta (aplica decreto 491-2020).
 - ✓ Expresar el valor inicial a abonar (cuota inicial) (podrá ser \geq \$0).
 - ✓ Expresar el valor a financiar de la factura
 - ✓ Expresar el número de cuotas a financiar dicho saldo (no podrá ser mayor a 36 meses o cuotas y se podrá dar aplicación a la tabla estipulada en la presente resolución.
 - ✓ Informar bajo que método desea que se allegue la factura (virtual o a la dirección deseada).
2. Adjuntar fotocopia del documento de identificación del propietario, poseedor o usuario; en caso de ser una persona jurídica se debe acreditar la existencia y representación legal por medio de certificado de cámara de comercio o documento equivalente.

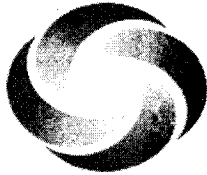


EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

ARTICULO SEPTIMO.- Contenido de los acuerdos de pago: El acuerdo o compromiso de pago se otorgará con la solicitud del deudor y con la suscripción de un acta que deberá contener:

- 1) Código de suscriptor (Código Cuenta contrato).
- 2) No. Factura para acuerdo de pago.
- 3) Nombre propietario actual del predio.
- 4) Nombre y apellidos o razón social del solicitante o quien firma el acuerdo de pago, junto con documento de identidad.
- 5) Fotocopia de cédula o documento de identidad del solicitante o usuario
- 6) Dirección, teléfono y correo electrónico del deudor y/o propietario (aplica art. 4



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

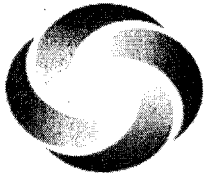
ARTICULO SEPTIMO.- Contenido de los acuerdos de pago: El acuerdo o compromiso de pago se otorgará con la solicitud del deudor y con la suscripción de un acta que deberá contener:

- 1) Código de suscriptor (Código Cuenta contrato).
- 2) No. Factura para acuerdo de pago.
- 3) Nombre propietario actual del predio.
- 4) Nombre y apellidos o razón social del solicitante o quien firma el acuerdo de pago, junto con documento de identidad.
- 5) Fotocopia de cédula o documento de identidad del solicitante o usuario
- 6) Dirección, teléfono y correo electrónico del deudor y/o propietario (aplica art. 4 del decreto 491-2020).
- 7) Valor de la obligación inicial.
- 8) Condiciones del pago y de la financiación (valor a financiar y numero de cuotas).
- 9) Expresar el valor a abonar inicialmente (cuota inicial) en el acuerdo de pago. (El abono inicial podrá ser de \$0,00)
- 10) Consecuencias del incumplimiento.
- 11) Advertencias de ley sobre la no procedencia de recursos en actos administrativos de trámite, reporte a las centrales de riesgo y entidades del Estado.
- 12) Informar bajo que método desea que se allegue la factura (virtualmente o a la dirección deseada).
- 13) Firma e identificación del obligado o la avalará la copia de la solicitud efectuada mediante canal virtual acerca de la consecución del acuerdo de pago.

ARTICULO OCTAVO.- Incumplimiento de los acuerdos de pago: El incumplimiento del acuerdo de pago comienza a partir del momento que no se reporta el pago acordado en el convenio al sistema comercial de la empresa; o una vez levantadas las medidas de emergencia después de haberse transcurrido dos (2) periodos de facturación no se siga cumpliendo con los pagos convenidos.

El incumplimiento del plan de financiación podrá dar derecho a la Empresa a dejar sin efecto el acuerdo de pago otorgado consolidando la deuda y facultando la empresa para proceder a efectuar el traslado de la cuenta a la siguiente etapa de cobro.

En este caso, el deudor podrá perder los beneficios de plazo y de exoneración de intereses según el plan al que se haya acogido, y posterior al levantamiento de las medidas de emergencia, se podrá proceder a suspender o cortar el servicio y a efectuar el reporte negativo en las centrales de riesgo y boletín de deudores morosos del estado publicado por la Contaduría General de la Nación.



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

ARTICULO NOVENO.- Refinanciación: En los eventos de incumplimiento del acuerdo de pago, la Empresa podrá autorizar la refinanciación de la obligación en mora, y en todo caso, las cuotas de esta refinanciación no podrán exceder la cantidad de cuotas pactadas en el primer acuerdo y la cuota inicial será mínimo del 10% del total de la deuda.

ARTICULO DECIMO.- Consolidación de acuerdos de pago a solicitud del deudor: Siempre que sea procedente, podrán acumularse diferentes conceptos de deuda en una sola financiación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Intereses de mora o financiación: a los acuerdos de pago preexistentes a esta resolución perteneciente a las clases de uso residencial, mixto y especial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se aplicará el interés legal regulado por el Código Civil.

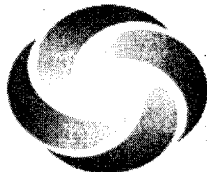
Para las demás clases de uso (comercial, industrial, especial, oficial y temporal o provisional), será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses de mora que se generen por el pago extemporáneo de la factura (recargo por pago no oportuno) para la clase de uso residencial, mixto y especial será el regulado por el Código Civil, y para las demás clases de uso será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Exoneración, condonación o descuentos de intereses de mora: Para efectos de la exoneración de intereses de mora, se podrá efectuar hasta el descuento máximo de intereses de mora correspondientes al 100%; con todos los usuarios se podrán convenir acuerdos de pago, con descuentos de intereses y congelación de los mismos, de acuerdo con tabla de rangos máximos de valor determinada en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Abonos: Los deudores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que no puedan acceder en forma inmediata a los planes de financiación previstos en la presente resolución, podrán realizar abonos hasta completar el valor total de la deuda.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Duración de las medidas transitorias: Las anteriores medidas se mantendrán mientras continúe vigente el estado de emergencia económica decretada por el gobierno nacional, por lo tanto, una vez superados los hechos que dieron lugar a su declaratoria, las mismas serán



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000004048 de 03-04-2020

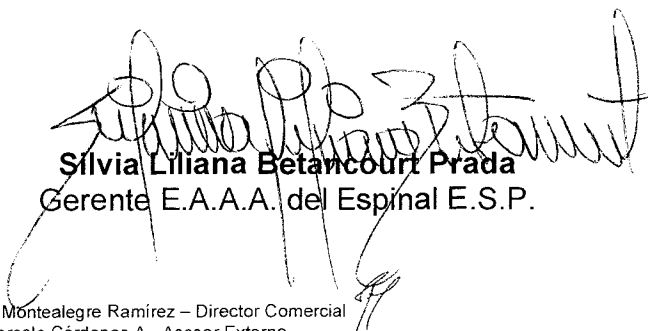
levantadas en la fecha que se determine por el Gobierno Nacional; y posterior a ello, si el usuario o suscriptor no ha regularizado sus obligaciones frente a la Empresa, mediante el pago total o celebración y cumplimiento, de acuerdos de pago, se procederá nuevamente a realizar la respectiva suspensión o corte del servicio según corresponda y se continuara con el proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Publicidad: La presente resolución se divulgará en la página web sitio oficial www.aaaespinal.com.co y en los medios de comunicación virtual y redes sociales dispuestos por la empresa para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y demás interesados; además de su fijación en la cartelera de la empresa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



Silvia Liliana Betancourt Prada
Gerente E.A.A.A. del Espinal E.S.P.

Proyecto y Elaboró: Román Eliécer Montealegre Ramírez – Director Comercial
Revisado para firma por: Mónica Marcela Cárdenas A.- Asesor Externo